



DIRECTRICES PRÁCTICAS PARA EL FORMULARIO DEL ARTÍCULO 684 DE LA LEY CONCURSAL

En virtud del art. 684 de ley de referencia, **el plan de reestructuración se presentará en modelo oficial electrónicamente de acuerdo con los requisitos de contenido del art. 633 del citado texto legal.**

El art. 684 dispone que ese contenido del plan que se incluirá en el modelo oficial tendrá unas directrices prácticas sobre lo que realmente se solicita. El tenor literal del precepto dispone lo siguiente:

Artículo 684. Especialidades en materia de plan de reestructuración.

1. El plan de reestructuración se podrá presentar en el modelo oficial, que estará disponible por medios electrónicos en la sede judicial electrónica, en las notarías u oficinas del registro mercantil y estará adaptado a las necesidades de las pequeñas empresas y se facilitará, además de en castellano, en las demás lenguas oficiales del Estado para, en su caso, su uso en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. Incluirá directrices prácticas sobre la manera de redactar el plan de reestructuración de conformidad con la normativa. El instrumento público que se formalice tendrá la consideración de documento sin cuantía a los efectos de determinación de los honorarios del notario que lo autorice. Los folios de la matriz y de las primeras copias que se expidan no devengarán cantidad alguna.

Por su parte, **el artículo 633 determina el contenido mínimo del plan de reestructuración sobre el que se han fijado las Directrices prácticas.**

Artículo 633. Contenido del plan de reestructuración.

Los planes de reestructuración sometidos a este título contendrán, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1.ª La identidad del deudor.*
- 2.ª La identidad del experto encargado de la reestructuración, si hubiera sido nombrado.*
- 3.ª Una descripción de la situación económica del deudor y de la situación de los trabajadores, y una descripción de las causas y del alcance de las dificultades del deudor.*
- 4.ª El activo y el pasivo del deudor en el momento de formalizar el plan de reestructuración.*
- 5.ª Los acreedores cuyos créditos van a quedar afectados por el plan, identificados individualmente o descritos por clases, con expresión del importe de su crédito que vaya a quedar afectado e intereses y la clase a la que pertenezcan.*
- 6.ª Los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que, en su caso, vayan a quedar resueltos en virtud del plan.*



7.ª Si el plan afectase a los derechos de los socios, el valor nominal de sus acciones o participaciones sociales.

8.ª Los acreedores o socios que no vayan a quedar afectados por el plan, mencionados individualmente o descritos por clases, así como las razones de la no afectación.

9.ª Las medidas de reestructuración operativa propuestas, la duración, en su caso, de esas medidas y los flujos de caja estimados del plan, así como las medidas de reestructuración financiera de la deuda, incorporando la financiación interina y la nueva financiación prevista en el plan de reestructuración, con justificación de su necesidad y, en su caso, las consecuencias globales para el empleo, como despidos, acuerdos sobre reducción de jornada o medidas similares.

10.ª La exposición de las condiciones necesarias para el éxito del plan de reestructuración y de las razones por las que ofrece una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad de la empresa, en el corto y medio plazo, y evitar el concurso del deudor.

11.ª Las medidas de información y consulta con los trabajadores que, de conformidad con la legislación laboral aplicable, se hayan adoptado o se vayan a adoptar, incluida la información de contenido económico relativa al plan de reestructuración, así como las previstas en los casos de adopción de las medidas de reestructuración operativas.

12.ª En el caso de que se pretenda que el plan de reestructuración afecte al crédito público, se incluirá la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la presentación de las correspondientes certificaciones emitidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

En línea con lo anterior y de conformidad con el artículo 682, el modelo **se aplica a las personas físicas o jurídicas, que lleven a cabo una actividad empresarial o profesional, que:**

- **haya un tenido un número medio de empleados durante el ejercicio anterior no superior a 49 y,**
- **cuyo volumen de negocio anual o balance general anual no supere los 10 millones de euros.**

➤ **Las directrices prácticas a incluir en el modelo oficial (formulario) y que se corresponden con la relación del art. 633 son las siguientes:**

1.ª La identidad del deudor

1.1. Ha de indicarse el nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio empresarial o profesional y dirección de correo electrónico.

2.ª La identidad del experto encargado de la reestructuración, si hubiera sido nombrado

2.1. Si se ha nombrado un experto, consigne aquí su nombre y apellidos o razón social, dirección, número de identificación fiscal y correo electrónico.



La designación de un experto encargado de la reestructuración no es obligatoria, salvo en ciertos casos previstos en el artículo 672. El deudor puede solicitarlo voluntariamente. Su régimen de nombramiento, que corresponde hacer a la autoridad judicial, y retribución está regulado en los artículos 672 y siguientes de la Ley.

3.ª Una descripción de la situación económica del deudor y de la situación de los trabajadores, y una descripción de las causas y del alcance de las dificultades del deudor

y

4.ª El activo y el pasivo del deudor en el momento de formalizar el plan de reestructuración

- 1.1. Definir la actividad generadora de ventas para el deudor.
- 1.2. Cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación del ejercicio en curso (hasta la fecha de presentación del plan) y de los dos ejercicios anteriores siguiendo el mismo modelo de presentación que el utilizado para la presentación de las cuentas anuales en el registro mercantil o en la declaración del Impuesto sobre Sociedades. En el caso de grupos consolidados se presentarán la información consolidada e individual de la matriz del grupo. Con relación a los siguientes epígrafes la información se referirá al grupo consolidado o a la sociedad individual en el caso de que no exista grupo de sociedades.
- 1.3. Evolución de los ingresos de explotación (ventas) en el periodo indicado en el expositivo 1.2 y causas
- 1.4. Evolución de los aprovisionamientos (costes de materias primas y auxiliares) en el periodo indicado en el expositivo 1.2 y causas
- 1.5. Evolución de los gastos de personal en el periodo indicado en el expositivo 1.2 y causas
- 1.6. Evolución de la plantilla en número de personas indicado en el expositivo 1.2 y causas.
- 1.7. Evolución de los costes de energía en el periodo indicado en el expositivo 1.2 y causas.
- 1.8. Evolución del resultado de explotación en el periodo indicado en el expositivo 1.2 y causas
- 1.9. Evolución del resultado de explotación más amortizaciones (generación de caja del negocio) en el periodo indicado en el expositivo 1.2 y causas
- 1.10. Evolución del resultado financiero en el periodo indicado en el expositivo 1.2 y causas
- 1.11. Evolución del resultado del ejercicio/periodo después de impuestos en el periodo indicado en el expositivo 1.2 y causas.
- 1.12. Evolución de la cifra de deudores comerciales, existencias y proveedores en balance (capital circulante) en el periodo indicado en el expositivo 1.2 y causas
- 1.13. Evolución de la tesorería en el periodo indicado en el expositivo 1.2 y causas e importe de tesorería a la fecha de presentación del plan.
- 1.14. Inversiones en inmovilizado material o inmaterial en el periodo en el periodo indicado en el expositivo 1.2 y causas.
- 1.15. Evolución de la financiación ajena (recursos ajenos) en el periodo indicado en el expositivo 1.2 y causas. Tipo de financiación a fecha de presentación del plan: importes por entidad financiera, vencimientos (mensuales, trimestrales, semestrales o anuales), tipo de interés y garantías (hipotecarias, mobiliarias, ICO, CESCE u otras), y tipo de financiación (prestamos, líneas de crédito, bonos, factoring, confirming, descuento de facturas, etc.)
- 1.16. Evolución de los fondos propios en el periodo indicado en el expositivo 1.2.



1.17. Instalaciones fabriles, en su caso, o aquellas donde se realice la actividad. Indicar son en propiedad o alquiladas. En caso de ser en propiedad, indicar si están hipotecadas y el importe de la hipoteca.

5.^a Los acreedores cuyos créditos van a quedar afectados por el plan, identificados individualmente o descritos por clases, con expresión del importe de su crédito que vaya a quedar afectado e intereses y la clase a la que pertenezcan

5.1. Han de indicarse los créditos que vayan a quedar afectados por el plan, individualmente o descritos por clases de créditos,

5.2. Su importe de principal e intereses,

5.3. La cuantía en que vayan a quedar afectados y cómo van a serlo (por ejemplo, mediante quitas, esperas o conversiones en capital).

5.4. Las clases en las que se ha separado para aprobar el plan.

- **Créditos afectados.** Por créditos afectados se entiende aquellos que vean modificados sus términos y condiciones mediante, por ejemplo, quitas o esperas, su conversión en créditos participativos o en acciones o participaciones (Art. 616). El plan de reestructuración puede afectar a todos los créditos, salvo los laborales, los derivados de daños extracontractuales y de obligaciones alimenticias. Los créditos de derecho público únicamente pueden ser afectados mediante esperas en los términos previstos en el artículo 616bis de la Ley.

No obstante, dentro de todos los créditos que pueden ser potencialmente afectados, el plan puede limitarse a una sola categoría de créditos, por ejemplo, el pasivo financiero, siempre que ello obedezca a razones objetivas.

- **Clases.** Los créditos deben separarse por clases para proceder a la aprobación del plan (Art. 622-623). Los créditos garantizados deben separarse de los no garantizados. A su vez, éstos últimos se deben separar en clases según su rango: ordinario o subordinado. Y los créditos del mismo rango se pueden separar en clases según su naturaleza; por ejemplo, el pasivo financiero se puede separar del pasivo comercial.

- **Valor de la garantía.** En el caso de los créditos garantizados es preciso determinar el valor de la garantía según las reglas legales y las deducciones correspondientes (Arts. 273-275). En el caso de que el valor nominal del crédito exceda el valor del privilegio, el exceso se calificará como crédito no garantizado.

Ejemplo: Si el valor nominal del crédito es 100.000 euros y el valor razonable del bien dado en garantía es 90.000 euros conforme a lo que prevé el Artículo 273, el valor del crédito garantizado será 81.000 euros (90% del valor razonable, Art. 279) y el valor del no garantizado será 19.000 euros.



6.^a Los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que, en su caso, vayan a quedar resueltos en virtud del plan

6.1. Si los hubiese, han de indicarse los contratos con obligaciones recíprocas pendiente de cumplimiento que vayan a quedar resueltos por el plan de reestructuración.

La Ley permite que en el contexto del plan se modifiquen o resuelvan aquellos contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento cuando ello sea necesario para el buen fin de la reestructuración y prevenir el concurso (Art. 620.1). Si no se llegase a un acuerdo con la contraparte sobre dicha modificación o resolución, el plan podrá prever su resolución, y si procediese, una indemnización de los daños y perjuicios que esto causa a la contraparte. La indemnización es un crédito que podrá verse afectado también por el plan (Art. 620.2)

7.^a Si el plan afectase a los derechos de los socios, el valor nominal de sus acciones o participaciones sociales

El plan puede conllevar medidas que requieran acuerdo de la junta de socios, por ejemplo, la disposición de activos esenciales o una capitalización de créditos. En este caso, deben hacerse constar el valor nominal de las acciones o participaciones sociales. En el caso de las pequeñas empresas, la Ley exige siempre acuerdo de junta (Art. 684.2), pero con algunas especialidades recogidas en el artículo 631 de la Ley en cuanto a convocatoria, plazos, información, mayoría y quorum; en particular, son suficientes las mayorías ordinarias para adoptar un acuerdo favorable. Además, si la insolvencia es actual o inminente, los socios no tienen derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones (Art. 631.4).

8.^a Los acreedores o socios que no vayan a quedar afectados por el plan, mencionados individualmente o descritos por clases, así como las razones de la no afectación

8.1. Han de indicarse los acreedores o socios que no vayan a quedar afectados por el plan, bien individualmente o bien por clases, y las razones para ello. En concreto, bien porque legalmente no puedan verse afectados (Art. 616.2) o bien porque por razones objetivas se haya acordado dejarle al margen del plan. En este caso, deberán explicarse cuáles son estas razones, por ejemplo, por su escasa cuantía o porque el plan sólo vaya a afectar al pasivo financiero y se ha excluido el comercial con el fin de mantener la reputación del deudor o sus relaciones con los proveedores.

9.^a Las medidas de reestructuración operativa propuestas, la duración, en su caso, de esas medidas y los flujos de caja estimados del plan, así como las medidas de reestructuración financiera de la deuda, incorporando la financiación interina y la nueva financiación prevista en el plan de reestructuración, con justificación de su necesidad y, en su caso, las consecuencias



globales para el empleo, como despidos, acuerdos sobre reducción de jornada o medidas similares.

1.1.El plan de negocio proyectado tendrá una duración de cinco años.

1.2.Medidas de reestructuración operativa propuestas: medidas e inversiones que supongan ahorros y mejoras productivas o de rendimiento del negocio en el periodo proyectado. Explicar brevemente el conceptual y los impactos previstos en el año de implementación de dichas medidas y en los ejercicios siguientes (costes a incurrir y ahorros a futuro esperados). Ejemplos: cierre de instalaciones, medidas que afecten al empleo (jubilaciones, prejubilaciones, despidos, acuerdos sobre reducción de jornada o medidas similares), cancelaciones de contratos de alquiler o suministro, necesidades de inversión para mejorar la competitividad (maquinaria, digitalización, calidad, medioambiente, etc). Dichas medidas cuantificadas formarán parte del plan de negocio proyectado.

Plan de negocio proyectado:

- 1.2.1. Se presentará la cuenta de pérdidas y ganancias proyectada, fondos propios proyectados y flujo de caja de acuerdo con el modelo que se adjunta, para los próximos cinco años. Adicionalmente se presentará el flujo de caja semanal para las 13 semanas posteriores a la solicitud del plan, siguiendo el mismo modelo que el del flujo de caja anual que se adjunta.
- 1.2.2. Se indicarán las hipótesis consideradas para la elaboración del modelo, justificando los mismas, entre otras:
- 1.2.3. Evolución a futuro de las ventas y de los días de cobro
- 1.2.4. Evolución a futuro de las compras y de los días de pago
- 1.2.5. Evolución de la plantilla y de los costes de personal
- 1.2.6. Evolución de los costes de energía y otros suministros y de los días de pago
- 1.2.7. Inversiones que se precisan en inmovilizado para la ejecución del plan
- 1.2.8. Desinversiones en inmovilizado propuestas y días de cobro
- 1.2.9. Evolución de las existencias (incremento o disminución) para atender el negocio
- 1.2.10. Detalle del vencimiento actual de la deuda con proveedores y propuesta de modificación, en su caso
- 1.2.11. Detalle del vencimiento actual de la deuda financiera y propuesta de modificación, en su caso.
- 1.2.12. Detalle del tipo de interés actual de la deuda y otros costes de esta, y propuesta de modificación, en su caso.
- 1.2.13. Detalle de nueva financiación precisada durante la fase de negociación o para la fase de ejecución del plan y justificación de esta, y garantías puestas a disposición de los acreedores para su obtención, en su caso.

10.ª La exposición de las condiciones necesarias para el éxito del plan de reestructuración y de las razones por las que ofrece una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad de la empresa, en el corto y medio plazo, y evitar el concurso del deudor



3.1. En función de todo lo presentado indicar porqué la reestructuración operativa y financiera presentada ofrece una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad de la empresa, en el corto y medio plazo, y evitar el concurso del deudor. Información sobre el mercado potencial a futuro de la sociedad, serán importantes para apoyar las hipótesis presentadas.

11.^a Las medidas de información y consulta con los trabajadores que, de conformidad con la legislación laboral aplicable, se hayan adoptado o se vayan a adoptar, incluida la información de contenido económico relativa al plan de reestructuración, así como las previstas en los casos de adopción de las medidas de reestructuración operativas

Cualquier modificación de las relaciones laborales (despidos, reducciones de jornada, traslados, etc.) que vaya a tener lugar en el contexto del plan de reestructuración debe llevarse a cabo de acuerdo con la normativa laboral aplicable (Art. 628bis y 650ter). Han de indicarse las medidas laborales previstas, si las hubiese, así como las medidas de información y consulta con los trabajadores que se hayan adoptado o se vayan a adoptar.

12.^a. En el caso de que se pretenda que el plan de reestructuración afecte al crédito público, se incluirá la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la presentación de las correspondientes certificaciones emitidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se acompañarán las certificaciones de estar al corriente de obligaciones con la AEAT y la TGSS.